

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANNY CAROLINA TABORD
DEMANDADO	HASS DIAMOND COMPANY S.A.S.
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00191-00
INTERLOCUTORIO	792
ASUNTO	REQUIERE AL DEMANDANTE

En escritos allegados al buzón del correo electrónico del despacho los días 3 y 9 de octubre de 2023, los apoderados de ambas partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación (C01, pdf.13 y 14).

Al respecto, se observa que la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado **con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Así las cosas, encuentra el Despacho que el poder otorgado inicialmente por la demandante al abogado EDIER ADOLFO GIRALDO JIMÉNEZ, y sustituido a ANDRÉS FELIPE GIRALDO CADAVID, no contiene la facultad expresa para "recibir", tal y como lo exige el canon rector analizado; por lo que previo a acceder a ordenar la terminación del proceso la parte demandante deberá allegar el poder en los términos y con las facultades expresas para tal fin.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder, allegada vía correo electrónico, visible a C01, pdf.11; por lo tanto, para que continúe representando a la demandada HASS DIAMOND COMPANY S.A.S., se le reconoce personería al Dr. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA portador de la T.P. 209.067 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)